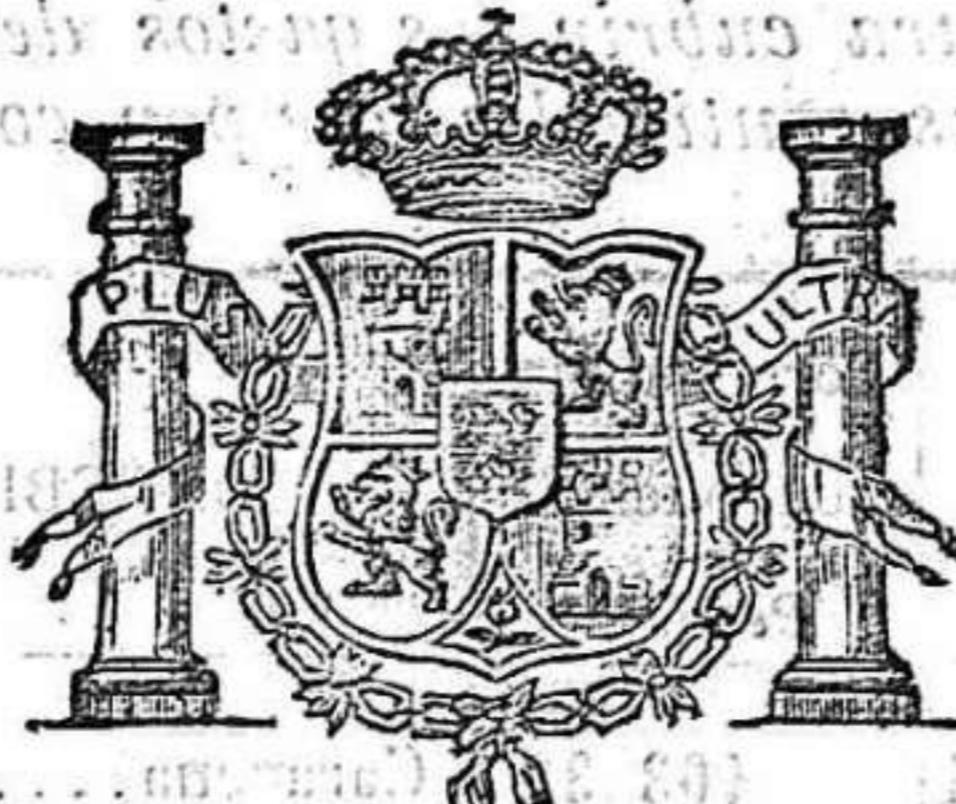


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pesos. Cént.
Tres meses.....	4
Seis.....	7
Un año.....	12 50
Tres meses.....	4 50
Seis.....	8 50
Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 40.

Al publicar las bases que se insertan á continuacion, bajo las cuales los Ayuntamientos pueden suscribirse á la *Colección legislativa de España*, segun se me preceptúa por Real orden de 13 de Marzo ultimo, encarezco á los mismos la necesidad de proveerse de ella por su grande importancia y utilidad, y á la vez debo manifestarles que los gastos ocasionados por la suscripcion les serán de abono en cuentas con arreglo á la de 18 de Abril de 1857.

Soria, 21 de Abril de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBÁN.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Colección legislativa de España*.—Una de las necesidades más apremiantes de todo país bien organizado, es la compilación de las leyes y demás disposiciones del Gobierno, de interés general, que se dicten por los diferentes centros de la Administración pública. Reunir en un cuerpo legal y auténtico todo cuanto deben tener presente en sus decisiones y fallos los Tribunales de justicia, las Autoridades y Corporaciones, y quanto puede servir al interés individual en sus relaciones sociales, es una obra de la mayor importancia y digna de la preferente atención que el Gobierno la dispensa. Por ello se han adoptado aquellas reformas que la índole de dicha obra recla-

ma, ya para asegurar la integridad y autenticidad de los documentos oficiales que la componen, ya para facilitar su circulación y ya también para que la misma se dé á luz con la regularidad que su importancia exige. La utilidad de esta obra no se concreta exclusivamente á los empleados de la Administración de justicia, sino que tambien tienen un interés directo en adquirirla las Autoridades gubernativas, militares y eclesiásticas, Diputados provinciales, Ayuntamientos, Corporaciones científicas y literarias, Abogados, Notarios, Escrivanos, Procuradores y los empleados de los diferentes ramos de la Administración; porque todos ellos necesitan hallarse al corriente y tener á la vista las reformas que se introduzcan en los suyos respectivos. Si á las ventajas de una obra de esta naturaleza, que es la única que resume todas las disposiciones oficiales de una manera auténtica, se agrega la de su publicación sin retraso alguno y á un precio módico, se comprenderá que la mente del Gobierno no es otra que la de presiar un servicio público de interés reconocido, como se verá por las siguientes

Bases de la publicación.

Ia. Colección legislativa de España constará por lo menos de siete tomos anuales, comprendiendo dos de ellos el 1.º y 2.º semestre de las leyes, Reales decretos y demás disposiciones oficiales, uno las decisiones de competencias y Sentencias del Consejo de Estado en los pleitos contencioso-administrativos, y cuatro las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, divididos por semestres. Al fin de cada tomo se darán los índices correspondientes.

El precio de suscripción será el de 27 pesetas por año para los suscriptores en Madrid y 30 para los de provincias, franco de porte, no pudiendo admitirse suscripciones por menos de un año.

En Ultramar y extranjero, 45 pesetas al año. Las suscripciones deberán abonarse anticipadas. Las reclamaciones se harán precisamente dentro de los tres meses siguientes á la publicación de los tomos á que se refieran; pasado este plazo abonarán los suscriptores el importe de lo que reclamen.

Los pedidos y letras se dirigirán al Administrador de la *Colección legislativa de España*, en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los puntos de suscripción serán: en Madrid, en el Ministerio de Gracia y Justicia, piso bajo de la derecha. En provincias, por conducto de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia.

Los tomos sueltos se venderán en el punto de suscripción á 6 pesetas 25 céntimos en Madrid, y

7 pesetas 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Los libreros pagarán al contado el importe de sus pedidos, y pasando de diez tomos, podrá hacerse la rebaja del 10 por 100. = El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.»

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

La Excmo. Diputación provincial, en sesión del dia 16 del actual, se ha dignado votar el presupuesto ordinario para el año económico de 1880 a 1881, sin perjuicio de la resolución del Gobierno de S. M., a quien se ha remitido; y siendo el total de Gastos de 345.321 pesetas 4 céntimos, y el de ingresos, con inclusión del repartimiento, de 320.920 pesetas 13 céntimos, ha acordado que el déficit de 24.400 pesetas 91 céntimos que resulta quede sin repartir en beneficio de los pueblos, en consideración á las economías que son de esperar en algunos servicios y á que los municipios harán efectivas las cantidades pendientes de pago al cerrarse el presente ejercicio.

En su consecuencia, vista la certificación de la Administración económica de esta provincia que detalla las cuotas para el Tesoro que en la actualidad satisface cada pueblo por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y la de subsidio industrial, que reunidas ambas ascienden á 1.440.079 pesetas 29 céntimos, practicada la operación al 20 por 100, igual tipo que sirvió para el año de 1879-80 según lo acordado por la Corporación, dà la cantidad de 288.015 pesetas 85 céntimos que han sido distribuidas entre los pueblos, á los que se concede el improrrogable término de 15 días después de la inserción en el Boletín, para que puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, procediendo después á incluir las cuotas que se les designan en sus respectivos presupuestos.

En su virtud, y reunida la Comisión provincial, en unión de los Sres. Diputados residentes en esta capital, sin perjuicio de la sanción de la Superioridad, ha acordado en sesión de este dia la aprobación del siguiente

2

REPARTIMIENTO aprobado por la Comision provincial de la Exma. Diputacion provincial de Soria de 283.015 pesetas 85 céntimos, distribuidas entre todos los pueblos de la provincia para cubrir los gastos del presupuesto provincial del año económico de 1880 á 1881, habiendo servido de base en su distribucion las cantidades que por contribuciones directas satisfacen al Tesoro.

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO.		TOTAL. Pesetas.	Corresponde pagar á cada pueblo. Pesetas.	PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO.		TOTAL. Pesetas.	Corresponde pagar á cada pueblo. Pesetas.
	Por inmuebles.	Por subsidio.				Por inmuebles.	Por subsidio.		
	Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.		
Abanco	1987 70	29 24	2016 94	403 39	Caracena	2134 42	35	2169 42	433 88
Abejar	4624 03	424 25	5048 28	1009 66	Carbonera	2191 70	62 30	2254 20	450 84
Abion	3134 88	110	3264 88	652 97	Cardejon	3153 96	190	3343 96	668 79
Acrijos	784 63	22 62	807 25	161 45	Carrascosa de la Sierra	1905 37	47 30	1932 87	390 57
Adradas	3903 42	163 75	4067 17	813 43	Carrascosa de Abajo	3909 48	100 50	4009 98	802
Agreda	34763 96	3424 91	38188 87	7637 77	Carrascosa de Arriba	2163 35	38 30	2201 85	440 37
Aguaviva	4747 80	127 50	4873 30	975 06	Casarejos	1621 76	347 50	1969 26	393 83
Aguilar de Montuenga	2442 67	72 50	2515 17	503 03	Castejon	2536 94	67 30	2604 44	520 89
Alaló	2248 34	25	2273 34	454 67	Castil de Tierra	2538 35	"	2538 33	507 67
Alameda	3874 53	105	3979 53	793 91	Castilfrio	2505 57	202 30	2708 07	541 61
Alcoba de la Torre	1307 69	51 25	1358 94	271 79	Castilruiz	4907 16	292 12	5199 28	1039 86
Alconaba	4427 33	53	4480 33	896 07	Castillejo de Robledo	2517 07	155	2672 07	534 41
Alcozar	4571 71	132 50	4704 21	940 84	Centenera de Andaluz	4043 33	100	4143 33	828 67
Alcubilla de Avellaneda	4707 73	274 50	4982 23	996 45	Cervon	1333 79	43 12	1376 91	275 38
Alcubilla del Marqués	1831 36	37 30	1868 86	373 77	Chavaler	1049 16	45	1091 16	218 23
Alcubilla de las Peñas	3138 48	49 50	3187 98	637 60	Chaorna	2390 48	33	2425 48	485 10
Aldeaelpozo	2835 93	105	2940 93	588 19	Chércoles	3703 41	88 30	3791 91	758 38
Aldea de San Estéban	2400 93	12 50	2413 43	482 69	Cidones	3012 95	190	3202 93	640 59
Aldealseñor	3291 82	55	3346 82	669 36	Cigudosa	1564 50	65	1629 50	325 90
Aldealfuente	4184 66	75	4259 66	851 93	Cihuela	5278 01	92 50	5370 51	1074 10
Aldeállices	1323 39	5	1328 39	265 68	Ciria	5059 24	460	5319 24	1003 85
Aldechuela de Agreda	743 61	25	768 61	153 72	Cirujales	3279 95	30	3309 95	661 99
Aldehuella de Periañez	3015 45	"	3015 45	603 09	Covaleda	4027 73	361 23	4388 98	877 80
Aldehuella del Rincon	883 99	30	913 99	182 80	Cobertelada	7657 75	62 50	7720 23	1544 05
Aldehuelas	4995 41	102 50	5097 91	1019 58	Collado (el)	1780 69	35	1815 69	363 14
Alentisque	4931 92	71 25	5603 17	1000 63	Conquezuela	2971 51	"	2971 51	594 30
Aliud	4707 73	79 50	4787 23	957 45	Cortos	1726 17	35	1761 17	352 23
Almajano	3646 07	211	3857 07	771 41	Coscurita	7113 90	27 50	7141 40	1428 28
Almaluez	6056 43	215	6271 43	1254 29	Cubo de la Sierra	5860 18	62 50	5922 68	1184 54
Almarail	2095 74	93 50	2189 24	437 85	Cubo de la Solana	6204 77	396	6600 77	1320 15
Almarza	3561 43	1052 50	4613 63	922 73	Cueva de Agreda	2071 40	122 50	2193 90	438 78
Almazan	21182 64	6007 32	27189 96	5437 99	Cuevas de Ayllon	4268 21	114	4382 21	876 44
Almazul	6538 49	112 50	6650 99	1330 20	Cuevas de Soria	2176 61	103 50	2280 11	456 02
Almenar	7323 13	1000	8323 13	1664 63	Cuellar	2970 05	107 50	3077 53	615 31
Alpanseque	4313 42	40 50	4355 92	871 18	Cuenca (la)	2803 80	30	2833 80	566 76
Ambrona	2416 62	56	2472 62	494 52	Cuesta (la)	1935 40	55	1990 40	398 08
Andaluz	2301 55	71	2372 55	474 51	Dévanos	2302 60	302 50	2605 10	521 02
Arancón	2950 17	50	3000 17	600 03	Deza	11298 55	1360 60	12659 12	2531 83
Arcos	4833 28	2347 81	7181 09	1436 22	Diustes	1893 55	60	1953 53	390 71
Arévalo	2850 77	37 50	2888 27	577 65	Dombellas	2285 86	25	2310 86	462 17
Arenillas	3740	100	3840	768	Duruelo	2646 81	250	2896 81	579 36
Arguijo	1537 33	25	1562 33	312 47	Escobosa de Almazan	2444 46	25	2469 46	493 89
Armejún	617 23	16 23	633 48	126 70	Espeja	9044 07	315	9359 07	1871 81
Atauta	3279 71	90	3369 71	673 94	Espejon	1872 63	56	1928 63	385 73
Aylagas	1606 95	6	1612 05	322 41	Estepa de San Juan	978 16	25	1003 16	200 63
Baraona	8108 37	613 50	8721 37	1744 37	Esteras de Medina	2217 86	47 50	2265 36	453 07
Barca	6137 62	165	6302 62	1260 52	Esteras de Soria	3295 43	50	3345 43	669 09
Barcones	7846 29	252 50	8098 79	1619 76	Fraguas (las)	2027 46	57	2084 46	416 89
Barriomartin	1525 92	89	1614 92	322 98	Frechilla	3260 67	62 50	3323 17	664 63
Bayubas de Abajo	6923 48	112 50	7037 98	1407 60	Fresno	3494 18	125	3619 18	723 84
Beltejar	3870 81	37 50	3908 31	781 66	Fuencaliente de Medina	4964 04	82 30	5046 54	1009 31
Benamira	4582 47	81 25	4663 72	932 74	Fuentearmegil	5926 50	137	6083 50	1216 70
Beraton	2202 09	95	2297 09	459 42	Fuentebella	795 08	50	843 08	169 02
Berlanga	16958 28	2369 85	19328 13	3865 63	Fuentecambron	4168 96	30 30	4199 46	839 89
Berzosa	3185 55	77 50	3263 05	652 61	Fuentecantales	1014 78	12 50	1027 28	205 46
Blacos	2341 16	47 50	2388 66	477 73	Fuentecántos	2599 72	224	2823 72	564 74
Bliecos	2144 94	57 50	2202 44	440 49	Fuentegelmes	2981 54	"	2981 54	596 31
Blocona	3798 48	35	3833 48	766 70	Fuentelárbol	6130 17	129	6239 17	1251 83
Bocigas	3276 11	60	3336 11	667 22	Fuentelmonge	6214 19	132 30	6366 69	1273 34
Boos	3490 58	62 50	3553 08	710 62	Fuentelsaz	2955 41	30	2983 41	597 08
Bordocoréx	2128 94	50	2178 94	435 79	Fuentepinilla	7355 23			

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO.			Corresponde pagar á cada pueblo.	PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO.			Corresponde pagar á cada pueblo.
	Por inmuebles.		Por subsidio.			Por inmuebles.		Por subsidio.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Jaray.....	3122 88	88 50	3211 38	642 28	Rebollo.....	3225 88	88 50	3275 88	635 18
Jodra de Cardos.....	1664 71	"	1664 71	332 94	Recuerda.....	6490 53	160	6650 53	1330 11
Judes.....	3274 16	237	3311 16	1102 23	Rejas de San Estéban.....	4937 88	195	5132 88	1026 58
Laina.....	4488 02	264 50	4752 32	950 50	Rello.....	2914 63	74 50	2989 13	597 83
Langa.....	7532 37	780 50	8312 87	1662 57	Renieblas.....	4807 23	72 50	4879 73	975 95
Ledesma.....	4331 30	137 50	4669	933 80	Retortillo.....	6392 43	263	6837 43	1371 49
Lería.....	1566 94	22 62	1589 56	317 91	Revilla.....	5218 71	12 50	5231 21	1046 24
Liceras.....	2929 31	22 50	2951 81	590 36	Reznos.....	4009 72	212 50	4222 22	844 44
Lodares de Osma.....	1800 02	25	1825 02	565	Riba de Escalote.....	2897 86	35	2932 86	586 57
Losana.....	3615 67	31	3676 67	735 33	Rioseco.....	7016 91	457 50	7474 41	1494 88
Losilla.....	1082 77	"	1082 77	216 55	Rollamienta.....	1984 97	30	2014 97	402 99
Lumías.....	2374 78	63	2439 78	487 96	Romanillos.....	5403 25	164 50	5567 75	1113 55
Madruedano.....	2599 59	25	2624 59	524 92	Royo (el).....	6063 29	279	6342 29	1268 46
Magaña.....	2725 25	165	2890 25	578 05	Ságides.....	3896 93	75	3971 93	794 39
Majan.....	3986 65	104 06	4090 71	818 14	Salinas de Medina.....	3207 95	67 50	3275 45	655 09
Mallona (la).....	1506 46	52	1553 46	311 69	Salduero.....	618 49	183	803 49	160 70
Marazovel.....	4200 41	137 50	4337 91	867 58	S. Andrés de Almarza.....	2824 63	196 50	3021 13	604 23
Matalebreras.....	4727 52	501 50	5229 02	1045 80	San Andrés de San Pedro.....	1637 28	31	1668 28	333 66
Matamala.....	5909 76	156 03	6065 79	1213 16	S. Estéban Gormaz.....	12172 09	1649 87	13821 96	2764 39
Matanza.....	2427 09	12 50	2439 59	487 92	San Felices.....	2234 17	135	2369 17	473 83
Matasejun.....	2714 78	35 73	2750 33	550 11	San Leonardo.....	3881 25	1447 50	3328 75	1065 75
Mazateron.....	4237 87	128 44	4386 31	877 26	San Pedro Manrique.....	3577 92	1117 25	4695 17	939 03
Medinaceli.....	10357	2519 94	12876 94	2575 39	Santa Cruz.....	2374 84	50	2424 84	484 97
Mezquettillas.....	3384 33	37 30	3421 83	684 37	Santa María de Huerta.....	4289 12	93 50	4382 62	876 52
Miñana.....	2144 62	22 35	2167 17	433 43	Santa María de las Hoyas.....	3766 18	263 40	4031 58	806 32
Miño de Medina.....	4529 87	"	4529 87	905 97	Sarnago.....	2228 32	62 50	2290 82	438 16
Miño de San Estéban.....	3214 24	119	3363 24	672 65	Sauquillo de Alcázar.....	2510 69	62 50	2573 19	514 64
Modamio.....	1434 15	12 50	1446 63	289 33	Sauquillo de Boñices.....	3069 44	12 50	3081 94	616 39
Molinos de Duero.....	810 78	62 50	873 28	174 66	Sauquillo de Paredes.....	1738 07	"	1738 07	347 62
Momblona.....	3949 30	82 30	4031 80	806 36	Seron.....	8213 23	495	8708 23	1741 65
Monteagudo.....	6031 80	747 50	6779 30	1353 86	Soliedra.....	4383 45	32 50	4415 95	883 19
Montejo.....	7803 79	535	8338 79	1667 76	Somaen.....	3425 15	307 50	3732 65	746 53
Montenegro de Cameros.....	4289 37	290	4379 37	915 87	Soria.....	39747 08	32991 28	72738 36	14547 67
Montuenga.....	4723 45	238 50	4961 95	992 39	Sotillo de Tera.....	2806 85	817 50	3634 35	724 87
Mórales.....	1637 87	37 50	1673 37	335 07	Soto de San Estéban.....	3666 80	62 50	3729 30	745 86
Morcuera.....	5309 26	87 30	5396 76	1079 35	Suellacabras.....	2248 36	225	2473 36	494 67
Moron.....	9152 95	641 25	9794 20	1958 84	Tajahuerce.....	3540 26	25	3565 26	713 05
Muedra (la).....	1726 17	145	1871 17	374 23	Tajueco.....	2347 29	60	2607 29	521 46
Muriel de la Fuente.....	1476 75	27	1503 75	300 75	Talveila.....	2652 01	426	3078 01	615 60
Muriel Viejo.....	732 31	926	958 31	191 66	Tamíne.....	1987 70	31	2018 70	403 74
Muro de Agréda.....	4315 41	25	4340 41	868 08	Tardajos.....	4082 94	115	4197 94	839 59
Navalcaballo.....	2448 08	63	2513 08	502 62	Tardesillas.....	1982 45	65	2047 45	409 49
Navaleno.....	1298 27	395	1693 27	338 65	Tardelcuende.....	4263 10	203	4468 10	893 62
Nafría la Llana.....	3324	30	3354	670 80	Taroda.....	5827 50	156 25	5983 75	1196 75
Nafría de Ucero.....	2908 32	43 73	2952 07	590 41	Tarancueña.....	4263 11	166	4429 11	885 82
Narros.....	2458 41	95	2553 41	510 68	Tejado.....	6339 83	207 50	6347 33	1309 47
Nepas.....	4231 72	231 25	4462 97	892 59	Tera.....	2268 07	117 50	2385 57	477 12
Nódalo.....	2181 25	23	2206 25	441 25	Torlengua.....	5344 37	211	5355 37	1111 07
Nograles.....	1309 40	21	1330 40	266 08	Torralba.....	3661 56	117 50	3779 06	755 81
Nolay.....	3348 97	37 50	3386 47	677 29	Torreárevalo.....	2459 09	37 50	2496 59	499 32
Nomparedes.....	3447 63	12 50	3460 13	692 03	Torreblacos.....	2385 70	53 50	2439 20	487 84
Noviales.....	2610 17	113 50	2723 67	544 73	Torremocha.....	3844 63	50	3894 63	778 93
Noviercas.....	11031 28	1104	12135 28	2427 06	Torrevicente.....	2510 79	12 50	2523 29	504 66
Ocenilla.....	1516 74	50	1566 74	313 33	Torrubia.....	3914 31	182 50	4096 81	819 36
Olvega.....	15849 35	470 50	16319 85	3263 97	Trévago.....	2803 71	311 75	3115 46	623 09
Olmillos.....	2720 02	32 50	2752 52	550 50	Ucero.....	1560 88	593	2155 88	431 18
Oncala.....	2207 40	50 50	2257 90	451 58	Utrilla.....	5725 40	352 50	6077 90	1215 58
Ontalvilla de Almazan.....	3640 63	50	3690 63	738 13	Vadillo.....	737 80	"	737 80	147 36
Osma.....	8881 50	735 50	9637	1927 40	Valdanzo.....	3885	303 50	4188 50	837 70
Oteruelos.....	2306 78	111 50	2418 28	483 66	Valdeavellano de Tera.....	6356 72	447 50	6804 22	1360 85
Paones.....	4718 20	50	4768 20	933 64	Valdegeña.....	2223 31	43 75	2267 06	453 41
Pedrajas.....	2013 86	100	2113 86	422 77	Valdelagua.....	1387 70	80	1467 70	293 54
Peñalba.....	2467 47</								

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO.		TOTAL. Pesetas.	Corresponde pagar á cada pueblo. Pesetas.	PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO.		TOTAL. Pesetas.	Corresponde pagar á cada pueblo. Pesetas.
	Por inmuebles.	Por subsidio.				Por inmuebles.	Por subsidio.		
	Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.		
Villacierros.....	5816 66	146 31	5962 97	1192 59	Villanueva de Gormaz.	3394 73	110	3504 73	700 95
Villalvaro.....	2720 02	22 50	2742 32	548 50	Vinuesa.....	4891 91	1088 50	5980 41	1196 08
Villar del Ala.....	1987 70	175	2162 70	432 54	Vizmanos.....	2196 93	52 50	2249 43	449 89
Villar del Campo.....	3923 09	37 50	3960 59	792 12	Vozmediano.....	2326 72	223	2749 72	549 94
Villa de Maya.....	2322 47	75	2397 47	479 49	Yanguas.....	3916 60	520 50	4437 10	887 42
Villar del Rio.....	2362 44	367 50	2729 94	345 99	Yelo.....	4943 11	178 75	5121 86	1024 37
Villares.....	3452 26	85	3337 26	707 45	Zayas de Torre.....	3169 84	157 50	3327 38	665 48
Villarijo.....	967 70	37	1004 70	200 94	Total.....	1.328.953 81	111.123 48	1.440.079 29	283.015 85
Villasayas.....	6336 27	323 50	6659 77	1331 93	Soria, 21 de Abril de 1880.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.—Por acuerdo de la Comisión mixta, Francisco de P. Abad.				
Villaseca de Arciel.....	2264 60	50	2314 60	462 92					
Villaverde.....	2249 26	447 50	2366 76	473 33					

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 6 del actual, dispone la venta en pública subasta de los granos existentes en las paneras procedentes de rentas y censos que administra la Hacienda en esta capital y partidos de Agreda, Almazán, Burgo de Osma y Medinaceli, con arreglo al artículo 8.^o de la Instrucción de 31 de Mayo de 1853.

Esta Administración, con objeto de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar el dia 3 de Mayo próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo que lleven los frutos en la localidad en el dia señalado y lugar que ocupan las paneras del Estado, cuyas existencias se expresan á continuación, ha creido oportuno se anuncie en el Boletín oficial de la provincia por dos días consecutivos, encargando á los Sres. Alcaldes dén á este anuncio la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento del mayor número de personas que quieran intervenir en el remate de los citados frutos.

ADMINISTRACIONES.	TRIGO.	CERNA.	CENENO.	CUMADA.	Gallinas.		Kilógs.	Grams.	Kilógs.	Grams.
					Hects.	Litros.				
					64	96	64	9	6	920
Capital.....	66	88	1	639	3	64	41	5	5	"
Agrada.....	"	"	"	34	11	7	4	82	13	"
Almazán.....	6	66	"	135	37	8	90	6	106	"
Burgo de Osma.....	18	87	2	109	78	13	65	4	127	"
Medinaceli.....	17	66	7	135	17	5	12	4	10	"
Totales.	109	48		953	94	42	1	383	15	920

Soria, 19 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Pedro Antonio Sanchez.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto por la regla 8.^o de la Real orden de 12 de Enero de 1872, deben los Maestros y Maestras de primera enseñanza presentar á las Juntas locales del ramo dentro del corriente mes el presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus escuelas para el año económico próximo de 1880 á 1881, y remitirlo aquellas corporaciones á esta provincial en el mes de Mayo siguiente, informando á continuación lo que estimaren oportuno.

En su consecuencia, se previene el cumplimiento de lo mandado sobre el particular, encargando á dichos Maestros y Juntas locales la remisión de sus respectivos presupuestos duplicados en el mes de Mayo venidero para que puedan ser aprobados antes de comenzar el citado año económico próximo, procurando evitar el retraso que se observa en esta parte del servicio para que no se causen por ello los perjuicios consiguientes á la enseñanza en las escuelas donde aquellos faltasen.

Soria, 22 de Abril de 1880.—El Gobernador Presidente, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.—El Secretario, Eulogio Martínez de Toro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Barca.

El Ayuntamiento de este distrito municipal que tengo el honor de presidir ha acordado en la sesión ordinaria de este dia, que no habiéndose presentado licitadores al primer remate de las especies de consumos, cereales y sal con que se halla encabezado con la Administración económica de la provincia, el segundo remate tendrá efecto el dia 30 del actual en la casa consistorial á las nueve de la mañana, al cual podrán concurrir cuantas personas quieran interesar.

Barca, 18 de Abril de 1880.—El Alcalde, Gregorio Aparicio.

Ayuntamiento de Serón.

Por todo el corriente mes de Abril se admiten en la Secretaría de esta Corporación las relaciones de altas y bajas que deban hacer los contribuyentes por territorial y ganadería para rectificar el amillaramiento, base del repartimiento que ha de regir en este distrito en el año de 1880-81: pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Soria, Gómara, Mazaterón, Torlengua, Cañamaque, Velilla de los Ajos, Bliecos y Monteagudo dén á este anuncio la mayor publicidad por interesar á algunos de sus administrados.

Serón, 16 de Abril de 1880.—El Alcalde, Vicente Alonso.

Ayuntamiento de Terrubia.

Se admiten las altas y bajas con arreglo á la ley á toda clase de contribuyentes de este distrito municipal que tengan que hacerlas para el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1880-81, para lo cual presentarán en la Sección

taria de este Ayuntamiento con sus relaciones los documentos públicos que acrediten la trasmisión en el preciso término de 15 días, contados desde la fecha, pues pasados no se admitirán por justas que sean.

Torobia, 15 de Abril de 1880.—El Alcalde, Anselmo García.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Dou Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas en causa criminal á Galo García, Santiago de Pablo y Lorenzo García, he acordado en providencia de hoy sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados á los mismos que con su retasa son los que á continuación se expresan:

Bienes embargados á Galo García.

La mitad de la casa en que vive, la cual contiene piso principal y desvan, que mide ocho metros de longitud por siete de frente, y linda por Este casa de Rafael García y García; Oeste, de Eusebio García, hermano; Norte, tierras de particulares, y Sur, camino de Abejar; no tiene número, sita en Cabrejas del Pinar, refasada en 336 pesetas 25 céntimos.

Idem de Santiago Pablo Mateo.

Un casa sita en Cabrejas del Pinar, contiene dos pisos y desvan; mide doce metros de longitud por nueve de frente; linda por Sur calle Real; Este, calleja que sube al Cortijo; Oeste, casa quemada de herederos de Manuela Sanz, y Norte, casa nueva de Manuel García, sin número, retasada en 373 pesetas.

Idem de Lorenzo García.

La mitad de la casa nuevamente construida en unión de su marido, sita en la calle Real, no tiene número; se compone de dos pisos, mide doce metros de longitud por seis id. de frente, y linda por Norte calle del Castillo; Sur, la calle Real; Este, casa quemada de Martín Hernández, y Oeste, casa de Cecilio Ruiz, retasada en 430 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el dia 1.^o de Mayo próximo a las doce de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cabrejas del Pinar. Lo que se hace público para que comparezcan los que deseen interesar en su adquisición; advirtiendo que no se admítira postura que no sea arreglada á derecho.

Dado en la ciudad de Soria á 12 de Abril de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, José Dávila (por Simón).

ANUNCIOS PARTICULARES.

BARBERO.—Se necesita un oficial de barbero que sepa afeitar y cortar el pelo con perfección. El que reuna estas condiciones puede presentarse á tratar en la barbería de Benito Moreno, Postigo, 17, en esta ciudad.

Soria:—Imprenta provincial.